

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ROMERO CANDAU, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/031/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de mayo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de marzo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ROMERO CANDAU, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-057- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Puerto Serrano, Arcos de la Frontera y VillaMartín todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz y en el municipio de El Coronil de la provincia de Sevilla, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 12 de abril de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Ejercicio 2017

- La empresa ha declarado en la facturación del mes de marzo el importe de los peajes de generación (6.560,30 euros) no siendo objeto de liquidación de cuotas a la CNMC.
- En la facturación del mes de octubre, Romero Candau, S.L. declaro 12,01 euros de más.

Ejercicio 2018

- Las facturaciones declaradas en los meses de abril, junio, julio (incluye el importe de los peajes de generación) y septiembre no se corresponden con lo verificado por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa, se han declarado 1.382 kWh de menos y 6.890,55 euros de más.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada en el mes de abril incluye los peajes de generación, siendo los mismos 12.410.423 kWh y 6.205,25 euros, los cuales no son objeto de liquidación en cuotas.
- Las diferencias detectadas por la inspección se consideran como ajustes de la presente acta.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo 3, 4 y 5 declarados por Romero Candau, S.L. en los ejercicios 2017 y 2019 no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Ejercicio	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2017	13.321.734	6.660,87	13.120.608	6.560,30	201.126	100,57
2019	12.408.994	6.204,50	12.410.423	6.205,25	-1.429	-0,75

Ejercicio 2017

- Las facturaciones de peajes de distribución declaradas en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre no se corresponden con lo verificado por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa, se han declarado 103.355 kWh y 2.967,13 euros de más.

Ejercicio 2018

- Las facturaciones declaradas de peajes de distribución en los meses de enero, junio, septiembre, octubre y noviembre no coinciden con las recogidas en los resúmenes de facturación de la empresa, se han declarado 74.745 kWh y 2.057,86 euros de menos.

Ejercicio 2019

- La facturación de los peajes de distribución declarada inicialmente por la empresa en el ejercicio no presenta diferencias con respecto a la verificada por la inspección, considerándose como definitiva.
- Las diferencias detectadas por la inspección en los peajes de distribución de los ejercicios 2017 y 2018 junto con la diferencia de los peajes de generación del año 2017, se consideran como ajustes a realizar en la presente acta.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- En los tres ejercicios se ha comparado la información declarada por la empresa distribuidora Romero Candau, S.L. con la que facilita a la

CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. presentando el siguiente detalle:

Ejercicio	Dato	Dato	Diferencias €uros
	Distribuidor	Comercializador	
2017	16.472,61	21.269,23	4.796,62
2018	14.575,66	13.643,25	932,41
2019	10.833,02	11.020,48	187,46

- Se ha comprobado que las diferencias existentes en los tres ejercicios se corresponden con el decalaje entre los meses de los abonos declarados por el distribuidor a la CNMC y los meses donde informa el comercializador que corresponde el abono.
- La diferencia del ejercicio 2017 se corresponde con el abono declarado por Romero Candau, S.L. en diciembre de 2016, mientras que el comercializador lo incluyo como abono de enero de 2017.
- La diferencia del ejercicio 2018 se corresponde con el abono declarado por el distribuidor en diciembre de 2018, mientras el comercializador lo incluyo como abono en enero de 2019; este hecho junto con que el abono declarado en diciembre de 2019 por Romero Candau, S.L., mientras que el comercializador lo considero como abono de enero 2020, da como resultado la diferencia de 187,46 euros de 2019.
- Teniendo en cuenta todas estas consideraciones y quedando comprobado por la inspección que los importes declarados son correctos, pero con diferente decalaje.
- Los abonos declarados inicialmente por Romero Candau, S.L. por este concepto se consideran definitivos.

Por Fraude detectado en la facturación

- La inspección ha realizado un muestreo, solicitando las facturas de una serie de meses de los tres ejercicios objeto de inspección.

Ejercicio 2018

- Se ha comprobado que la facturación de fraudes declarada en el mes de junio (35.551 kWh y 1.565,19 euros) no correspondía se había

duplicado con la del mes de julio, procediéndose a anular dicha facturación. Así mismo la facturación de septiembre por fraudes declarada era inferior en 4.917 kWh y 216,48 euros que la existente en las facturas revisadas por la inspección.

- Del muestreo realizado por la inspección de los ejercicios 2017 y 2019 no se han detectado diferencias considerándose por tanto la facturación declarada inicialmente por Romero Candau, S.L. en concepto de fraudes como definitiva.
- El detalle de los ajustes realizados por la inspección en el ejercicio 2018, por fraudes se recoge en el anexo M Fraude.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2018	36.728.167	36.729.549	1.382
2019	47.136.600	34.726.177	-12.410.423

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	3.167.770,48	3.161.198,17	-6.572,31
2018	Facturación a Clientes	3.248.336,49	3.241.445,94	-6.890,55
2019	Facturación a Clientes	3.086.981,92	3.080.776,67	-6.205,25

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Déficit Ingresos 05	66.554,85	66.416,77	-138,08
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	66.554,85	66.416,77	-138,08
2017	Total Cuotas	66.554,85	66.416,77	-138,08
	• Déficit Ingresos 05	66.233,58	66.093,08	-140,50
	Total Costes diversificación y abastecimiento	66.233,58	66.093,08	-140,50
2018	Total Cuotas	66.233,58	66.093,08	-140,50
	• Deficit Ingresos 05	62.943,56	62.817,03	-126,53
	Total Costes diversificación y abastecimiento	62.943,56	62.817,03	-126,53
2019	Total Cuotas	62.943,56	62.817,03	-126,53

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	34.708.432	3.164.165,30	34.605.077	3.161.198,17	-103.355	-2.967,13
	Peajes Generación	13.120.608	6.560,30	13.321.734	6.660,87	201.126	100,57
	Total		3.170.725,60		3.167.859,04		-2.866,56
2018	Peajes Distribución	36.654.804	3.239.388,08	36.729.546	3.241.445,94	74.745	2.057,86
	Peajes Generación	13.634.459	6.817,28	13.634.459	6.817,28	0	0,00
	Total		3.246.205,36		3.248.263,22		2.057,86

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ROMERO CANDAU, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ROMERO CANDAU, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Déficit Ingresos 05	-138,08
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-138,08
2017	Total Cuotas	-138,08
	• Déficit Ingresos 05	-140,50
	Total Costes diversificación y abastecimiento	-140,50
2018	Total Cuotas	-140,50
	• Deficit Ingresos 05	-126,53
	Total Costes diversificación y abastecimiento	-126,53
2019	Total Cuotas	-126,53

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	-103.355	-2.967,13
	Peajes Generación	201.126	100,57
	Total		-2.866,56
2018	Peajes Distribución	74.745	2.057,86
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.057,86

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ROMERO CANDAU, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.